

PROYECTO DE RESOLUCIÓN "Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones"

FECHA	PERSONA	ENTIDAD	CONTENIDO DE LA OBSERVACION	ACOGIDA	NO ACOGIDA	ANÁLISIS DE LA OBSERVACIÓN	
1	27/01/22	María Eugenia Buitrago	FEDEGAN	<p>Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Observación: No resulta conveniente que se utilicen expresiones de carácter tan general como las resaltadas, toda vez que genera inseguridad jurídica, que, al referirse, al manual que se adopta a través de la presente resolución, se han descrito los aspectos específicos del transporte por especies, de manera que al hacer uso de expresiones como la que se censura, cabe preguntarse ¿cuáles son los requisitos y condiciones para las demás especies de consumo humano?</p> <p>En este orden de ideas, se sugiere que, a través de un artículo o párrafo nuevo, se establezca el mecanismo de actualización del manual que permita que este se adicione o modifique, en este caso, con las especies nuevas, indicando las condiciones y requisitos específicos para estas. Y así mismo, con los demás aspectos que requieran modificación o adición del manual.</p>		x	No se considera necesario incluir dentro del proyecto de Resolución, condiciones específicas para la actualización del manual, teniendo en cuenta que las entidades participantes dentro del ámbito de sus competencias podrán modificar y/o actualizar la resolución cuando así lo consideren.
2			<p>Artículo 4. Control Oficial. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o quien este delegue o autorice, será la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.</p> <p>Los funcionarios del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución, tendrán el carácter de inspectores de policía sanitaria, y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>Observación: Resulta razonable que se mencione o remita a la norma que contempla las funciones de "inspectores de policía sanitaria" de tal manera que los destinatarios del manual de transporte conozcan tales funciones y el alcance de estas en relación con las actividades que los diferentes actores involucrados en los diferentes procesos del transporte desarrollan.</p> <p>Dado que esta actividad de "inspección, vigilancia y control" corresponde a la esencia de los objetivos misionales del ICA cabe preguntarse si</p>		x	Estas disposiciones no son objeto de la presente resolución y se encuentran contenidas en la reglamentación expedida por parte de ICA y otras entidades.	
3			<p>6. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES</p> <p>a) Instituciones que impartirán la capacitación y certificación del curso. El curso de capacitación podrá ser impartido por: El Servicio Nacional de Aprendizaje-Sena, por instituciones de educación superior, técnicas o tecnológicas aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional o instituciones educativas en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano con licencia de funcionamiento expedida por las Secretarías de Educación certificadas por el Ministerio de Educación, Agropecuaria, gremios de la producción pecuaria que reúnan las condiciones de representatividad nacional, Asociación Colombiana de Médicos Veterinarios y Zootecnistas - ACOVEZ, la Asociación nacional de Médicos Veterinarios - AMEVEC, la Asociación Nacional de Zootecnistas ANZOO, Institutos distritales y departamentales de protección y bienestar animal y/o por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de conformidad con el procedimiento que para el caso el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA determine. En todos los casos la capacitación debe ser realizada por zootecnistas, médicos veterinarios o médicos veterinarios y zootecnistas que cuenten con estudios de posgrado en bienestar animal o experticia demostrable.</p> <p>Observación: se adiciona la palabra "pecuaria". Se considera importante que se acote que se debe tratar de gremios de la producción pecuaria, quienes son los conocedores y reúnen condiciones de experticia en el adecuado manejo de estas especies.</p>	x		Se ajusta la redacción, haciendo la aclaración en el punto 6. REQUISITOS DE LAS CAPACITACIONES, literal a), que quienes pueden impartir el curso son "gremios de la producción pecuaria"	
4	28/01/22	Eliana Paola Donoso Peña	PORKCOLOMBIA	<p>Considerandos. Se sugiere ampliar en estudios por parte del Instituto Colombiano Agropecuario y Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente regulador en materia de inocuidad, sanidad pecuaria sobre la ampliación del transporte en la sanidad, bienestar animal y en la inocuidad de del producto, no solo en estudios económicos que impactan sobre mermas o pérdidas de productividad ya que esto compete a calidad del producto, es entendible que se deba verificar si la norma es aplicable en los sectores pecuarios y no afecte la competitividad del sector pero aún así, se debe enfatizar en análisis relacionado con el objeto de la regulación de las entidades mencionadas.</p>		x	Dentro de las etapas adelantadas para la elaboración del proyecto de Resolución, se realizó la estimación del efecto económico de las medidas sanitarias y fitosanitarias contenidas en el proyecto de resolución, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.13.2.2.1 del Decreto 1071 de 2015. Aunado a lo anterior, para la expedición del presente manual se tiene en cuenta las recomendaciones Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE, organización internacional de referencia en materia de sanidad y bienestar animal.
5			<p>Artículo 6. Transitorio. Se propone tener un término máximo de 5 años, contando a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual; debido a las implicaciones económicas competentes a cada sector, en el caso porcícola en el año 2020 las importaciones ascendieron a 131.443 mil toneladas, participando con el 21 % de la oferta total, el producto importado fue ampliamente comercializado en el país cuando su valor fue accesible, lo que impactó el mercado nacional haciendo que los precios tiendan a la baja, la coyuntura que se viene manejando por el COVID 19 que ha impactado las actividades pecuarias aumentando el desempleo especialmente en la zona rural, la devaluación del peso colombiano, el incremento de los costos de producción han aumentado por el encarecimiento de las materias primas e insumos como consecuencia del incremento del dólar y la crisis de los contenedores. Son implicaciones económicas, sociales entre otras que han impactado los costos de producción y la rentabilidad de la actividad, es de resaltar que la entrada en vigencia para diferentes especies de las resoluciones 136 y 253 de 2020 MADR, requiere de ajustes en la producción y probables inversiones de recursos de toda índole, por lo tanto la transitoriedad de la presente norma es de implementación paulatina, tomando como referente las implicaciones y los cambios económicos sufridos en los dos últimos años por la Pandemia que generaron un cambio radical en la proyección e impacto de las nuevas inversiones que se requieran para la implementación de la normatividad propuesta.</p>		x	No se acoge, ya que el término de transición de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.	
6			<p>1. REQUISITOS TÉCNICOS DE TRANSPORTE, MANEJO Y MOVILIZACIÓN DE ANIMALES EN PIE. En el caso del transporte fluvial, las embarcaciones no podrán exceder la capacidad de carga definida en la patente de navegación y deben estar dotadas de compartimentos para organizar los animales a transportar por grupos, o contar con espacio suficiente, que les permita a los animales levantarse, acostarse, dar vuelta, y tener acceso al agua y al alimento dependiendo de la especie, así como espacios seguros para ubicarlos en contenedores o guacales. Se propone esta nueva redacción que permita determinar que el acceso a alimento depende de la especie porque en la especie porcina debido a su fisiología se debe generar una restricción de alimento a los animales para movilizarlos, para prevenir náuseas y vómito en el transporte así como bronco aspiración y reducción de la mortalidad, la función del óptimo ayuno es la disminución del riesgo de contaminación de la canal en procesos de eviscerado y mejora características de calidad de carne porcina.</p>		x	No se acoge, teniendo en cuenta que la redacción es de carácter general, y en todo caso será aplicable dependiendo la especie transportada. Lo anterior, teniendo en cuenta que por sus características cada especie tiene unas condiciones diferentes en cuanto a la ingesta de agua y alimento durante la movilización y transporte. En este sentido, dichas condiciones se validan por parte de los responsables al momento de la movilización de los mismos. De otro, lado cabe precisar, que en el literal c) Transporte de los animales vía terrestre y fluvial, se establece lo siguiente en caso de porcinos "Para los porcinos, en caso de que no sea posible ofrecer agua por aspersión".	
7			<p>7.3. Obligaciones de las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos, tripulantes de embarcaciones fluviales y los conductores: Garantizar periodos de descanso apropiados siempre y cuando la parada se genere asegurando la sombra a los animales y demoras mínimas durante las paradas.</p>	x		Se ajusta el texto en el numeral 7.3. Obligaciones de las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos, tripulantes de embarcaciones fluviales y los conductores, en los siguientes terminos "Garantizar periodos de descanso apropiados, en lugares que aseguren la sombra a los animales y demoras mínimas durante las paradas"	
8			<p>Techo o cubiertas: Para la especie porcina en camiones con ventilación natural, la altura mínima necesaria para permitir una correcta ventilación es de 90 cm</p>		x	Estas disposiciones ya están contenidas en el proyecto de resolución	

	29/01/22	Lina Fabiola Machado Reyes	FENAVI	<p>Que el artículo 3 de la misma Ley, dispone que el responsable o tenedor de los animales se asegurará como mínimo que no sufran hambre ni sed, malestar físico ni dolor, que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural. COMENTARIO: La Ley 1774 de 2016, menciona textualmente en su artículo 3 "Que no sufran injustificadamente malestar físico, ni dolor", por lo que se debe relacionar al presente documento de la misma manera"</p>	x		Se ajusta la redacción del texto en la parte considerativa del proyecto de Resolución
9							
10				<p>Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie. COMENTARIO. Se sugiere transitoriedad a un termino de 4 años en lugar de 3 años.</p>		x	No se acoge, ya que el término de transición de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.
11				<p>Artículo 6. Transitorio. Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie. COMENTARIO. En concordancia con la sugerencia a la transitoriedad, se sugiere mantener el mismo termino de 4 años.</p>		x	No se modifica el plazo, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución tiene un término transitorio para dar cumplimiento a las disposiciones.
12				<p>Guacal: Estructura empleada como una unidad de transporte de animales. COMENTARIO. Se sugiere la inclusión del término "contenedor" en la definición para armonizar la funcionalidad de este tipo de estructura. "Estructura empleada como contenedor o unidad de transporte de animales"</p>		x	Dentro del proyecto de resolución, está contenida la definición de contenedor y la misma se diferencia de guacal.
13				<p>En el evento que la unidad de transporte cuente con varios pisos, estos deberán tener una separación mínima de cincuenta 50 cm entre la cabeza o los cuernos del animal de mayor tamaño, siempre garantizarán la posición de equilibrio estático de los animales. Además, el piso superior de unidad deberá estar elaborado en materiales que impidan filtrar excrementos o la orina a los niveles inferiores; esta condición no será aplicable a las aves de corral y otras especies transportadas en guacales. COMENTARIO. Aunque para el caso de la especie aviar, el piso hace la referencia al piso del guacal y no es aplicable la redacción del texto, se sugiere para efectos de alcance sobre las demás especies, el uso de la palabra "minimizar" ya que no es posible asegurar que no haya filtración de excrementos. No existe el riesgo cero.</p>		x	No se acoge, toda vez, que el alcance de la norma es garantizar que las condiciones en las cuales se realice el proceso para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, sean las más óptimas posibles, en este sentido se hace exigible que los pisos sean elaborados en materiales que impidan filtraciones. Así mismo, la OIE en el literal f del punto 4 artículo 7,3, recomienda que no se puedan filtrar este tipo de excrementos a niveles inferiores.
14				<p>Techo o cubierta: El techo o cubierta de la unidad de transporte tiene como propósito proteger los animales de las condiciones climáticas adversas, como la exposición solar, lluvia o granizo, contribuyendo a favorecer la ventilación y deben ser de materiales que faciliten su limpieza y desinfección. En este sentido, los techos deben estar ubicados mínimo a cincuenta 50 cm sobre la cabeza o los cuernos, de los bovinos, équidos, ovinos, caprinos, aves y bufalinos. En el caso de aves de corral y otras especies que se transportan en guacales, el techo o cubierta debe estar ubicado mínimo a 20 cm desde el guacal más alto. COMENTARIO. Se sugiere considerar los camiones que por su estructura no disponen de techo, aclarando el texto, así: "... especies que se transportan en guacales, si el camión dispone de techo o cubierta, debe estar ubicado a 20 cm"</p>		x	No se acoge, teniendo en cuenta que el proyecto de resolución ya dispone que "En el caso de aves de corral y otras especies que se transportan en guacales, el techo o cubierta debe estar ubicado mínimo a 20 cm desde el guacal más alto"
15				<p>f) Guacales y cajas: ii. En el caso de pollitos de un día de edad, deben transportarse en cajas de cartón seguras y en adecuado estado. COMENTARIO. Ajuste de inclusión. Adicionar la posibilidad de transporte en cajas plasticas "...en cajas de cartón o plasticas seguras y en adecuado ..." esto ya que es lo que comenté empleado para el transporte de pollitos de un día de edad</p>	x		Se ajusta la redacción en el literal f) Guacales y cajas, incluyendo para el transporte de pollitos de un día de edad en cjas de carton o plasticas
16				<p>a) Actividades previas al cargue: i) Aquellos que se encuentren enfermos, lesionados, fatigados o con prolapso. COMENTARIO. El momento de cargue supone cierto grado de estrés en el que se puede evidenciar signos que pudieran confundirse o interpretarse con fatiga. sin que esto represente que no sean aptos para el cargue ¿bajo que criterios se cataloga a un animal fatigado?</p>	x		Se ajusta el texto, eliminando la palabra fatigados conforme a las recoemndaciones de la OIE
17				<p>El transporte de animales terrestres y fluviales, debe ser realizado por el conductor, o tripulante, debe hacerse de manera tal, que no afecte el equilibrio de los animales transportados. COMENTARIO. En las definiciones se deja únicamente el concepto de conductor. Se sugiere realizar el mismo ajuste en este apartado . De igual manera, el conductor es el único que realiza la marcha del vehículo.</p>		x	Se mantiene la palabra tripulante en el proyecto, toda vez, toda vez que para el modo de transporte fluvial, quienes se encargan de atender los servicios de la embarcación son los tripulantes conforme a la Ley 1242 de 2008.
18				<p>c) Transporte de los animales vía terrestre y fluvial: i. Según el tipo de transporte, la edad y el peso de los animales a transportar, así como las condiciones de su movilización por vía terrestre, siempre que las mismas no pongan en riesgo el bienestar de los animales, por cada ocho (8) horas de trayecto, los transportadores y conductores y tripulantes deberán garantizar un tiempo de descanso mínimo de 30 minutos sin descenso de los animales de la unidad de transporte y suministro de agua a los animales cuando aplique... COMENTARIO. Importante considerar más tiempo de trayecto</p>		x	Se considera que el trayecto de ocho (8) horas, es un tiempo prudente para garantizar el descanso de los animales
19				<p>a. Animales enfermos: Ante signos o síntomas de enfermedades de control oficial u otras se deberá informar de manera inmediata a la oficina del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA más cercana, al lugar de los hechos para el cambio de la GSMI, el cual determinará las medidas sanitarias necesarias de acuerdo a cada especie. COMENTARIO. GSMI no aplica para aves de corral (el sistema de información se encuentra en desarrollo). El cambio debe realizarse en el sistema de información sanitaria ICA.</p>		x	No acogida, teniendo en cuenta que se elimina para el cambio de la GSMI, en el literal a) animaes enfermos en el proyecto de resolución
20				<p>c. Animales fracturados: Según la gravedad de la fractura se deberá proceder al sacrificio urgente y humanitario utilizando alguno de los métodos establecidos en las recomendaciones contenidas en el código sanitario para los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE. La fractura debe ser evaluada por un médico veterinario o médico veterinario Zootecnista, y de ser necesario sacrificarse en planta de beneficio autorizada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamento y Alimentos-INVIMA, deberá hacerse por personal con las competencias necesarias que minimicen el sufrimiento del animal. COMENTARIO. Si el evento ocurriera a mitad del camino ¿se tendrá que llamar a un médico veterinario</p>		x	Las acciones a tomar por parte del conductor o tripulante frente a Los caso de emergencia que se presenten, serán incluidos dentro del plan de estudios del curso de capacitación según la especie. En todo caso, teniendo en cuenta que cada situación es particular, el responsable deberá procurar prestar la atención necesaria al animal, dependiendo de la emergencia presentada.
21				<p>5. REQUISITOS EN IMPREVISTOS O CASOS DE EMERGENCIA. Ante cualquier posible eventualidad se debe priorizar el trasbordo de los animales a otras unidades de transporte en otros vehículos o embarcaciones fluviales, siempre que los mismos mantengan las condiciones de bienestar inicialmente otorgadas y que cumplan con todos los requisitos de tránsito. Para ello deberá acercarse a la oficina del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA más cercana al lugar de los hechos para el cambio de la GSMI. COMENTARIO. No todas las especies cuentan con GSMI de acuerdo las características de las mismas. Se sugiere validar al interior de ICA con la subgerencia de Protección animal y quienes están desarrollando los sistemas de información de aves</p>	x		Se ajusta el texto, haciendo la aclaración del cambio de la GSMI, cuando aplique.
22				<p>7.1. Obligaciones de los propietarios, tenedores y/o poseedores de los animales. Asegurarse de ser necesario, que se facilite la asistencia veterinaria apropiados para la especie animal transportada y el viaje previsto. COMENTARIO. ¿Como se define ante estas situaciones en las que se considere de ser necesario para evitar que se entienda como la obligatoriedad de contar con un medico mveterinario para cada viaje ?</p>		x	No se acoge, teniendo en cuenta que la palabra de ser necesario, no obliga a que sea en todos viajes, por el contrario, se refiere a aquellas situaciones de imprevistos o emergencias sanitarias que lo ameriten.
23				<p>7.1. Obligaciones de los propietarios, tenedores y/o poseedores de los animales. Proporcionar instalaciones apropiadas para el cargue de los animales, así como en los sitios requeridos en caso de emergencia. COMENTARIO. ¿Como podrán proporcionarse instalaciones apropiadas en sitios de imprevistos ?</p>		x	No se acoge, teniendo en cuenta que nos posible garantizar unas intalaciones apropiadas en los casos en donde se presenten imprevistos y/o emergencias, por lo tanto, se elimina del proyecto de resolución esta disposición obligatoria

24				7.1. Obligaciones de los propietarios, tenedores y/o poseedores de los animales. Reducir al mínimo las posibilidades de transmisión de enfermedades. Las condiciones de sanidad se establecen en cadena primaria. Igualmente en el caso de enfermedades, previamente en el documento, se ha determinado el alcance del ICA para determinar los protocolos de actuación.	x		Se acoge la observación, y se elimina esta obligación, teniendo en cuenta que durante las etapas previas al cargue se deben detectar los animales enfermos
25				7.3. Obligaciones de las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos, tripulantes de embarcaciones fluviales y los conductores: Disponer de plan de viaje y de contingencia para hacer frente a situaciones de emergencia (y a las inclemencias del clima) y reducir al mínimo el estrés durante el transporte. COMENTARIO. Esto ya se ha conderado en el curso de certificación, en donde resulta más práctico y útil para el conductor que si se tratase solo de un documento de soporte		x	Difiere la obligación que establece la planificación del viaje, en donde se debe prever algunas situaciones de contingencia, de la capacitación que deben recibir todas persona involucrada en el proceso de transporte de animales en pie, para atenderlas en caso de que se presenten.
26				7.3. Obligaciones de las empresas de transporte, los propietarios de los vehículos, tripulantes de embarcaciones fluviales y los conductores. Inspección de los animales durante el viaje. Garantizar períodos de descanso, paradas y demoras mínimas durante las paradas. COMENTARIO. Se sugiere dar claridad ya que las empresas de transporte y/o propietarios de los vehículos no realizan este tipo de acciones y/o obligaciones como lo señala el encabezado. Esto solo lo podrá realizar el conductor durante el viaje.		x	las obligaciones en este caso son compartidas y le serán exigidas a cada responsable, según la etapa del proceso en que se encuentre.
27	31/01/22	Lady Johanna Mendez Aguirre	INVIMA	Definiciones - Animal en Pie: Es un individuo vivo de cualquier especie animal. COMENTARIO. Se sugiere ampliar la definición propuesta de la siguiente manera: Animal en pie: "Es un individuo vivo de cualquier especie animal ya sea para engorde, comercialización o para ser sacrificado. ..."		x	Se mantiene la definición de manera general, independiente el destino que tenga el animal movilizado o transportado
28				Definiciones. Es importante incluir el significado de la palabra "manejo", ya que en diferentes situaciones no asociadas al transporte y movilización de animales se habla de "manejo".		x	Al ser una palabra de uso común, no se considera la necesidad de incluir la definición
29				Líteral a. Para el caso de bovinos, búfalos y equinos, se deberá garantizar que las paredes estén cerradas desde el piso hasta una altura mínima de 100 centímetros. COMENTARIO. Es importante considerar que taxonómicamente los búfalos, pertenecen a la subfamilia bovinæ, al igual que el bos Taurus y el bos indicus, no es necesario citar por separado a los búfalos.		x	Se están tratando las especies, por lo tanto, se mantiene la palabra "Búfalos"
30				a) Paredes: COMENTARIO. Se mencionan especificaciones de las paredes de los vehículos que transportan bovinos, bufalinos, équidos, aves, ¿pero las demás especies? Como porcina, ovina y caprina, ¿cuáles serían?		x	Estas disposiciones aplican de manera general para todas las especies a las que se refiere el proyecto de resolución. Para el caso de bovinos, búfalos y Équidos y aves de corral se hace una aclaración, teniendo en ceunta las características de estas especies
31				líteral b) Pisos, párrafo 2. En el evento que la unidad de transporte cuente con varios pisos. COMENTARIO. Debería especificarse para estos casos, que el vehículo debe contar con rampas o medios que permitan descargar a los animales, diseñados y construidos en materiales que eviten lesiones en ellos.		x	Estas disposiciones ya se ecuentran contenidas de manera general dentro del proyecto de resolución
32				f) Guacales y cajas: COMENTARIO. Las condiciones técnicas de la carrocería de los vehículos para el transporte de aves de un día de edad tienen características específicas de dimensiones, pisos, paredes y techos para brindar bienestar a las aves. i. Se podría adicionar al ítem las dimensiones de las puertas o tapas de los guacales deben permitir un manejo no estresante para las aves. ii. Las cajas de transporte para aves de un día de edad podrán ser de cartón de primer uso o plásticas, contar con separaciones internas para evitar ahogamientos, también deberán estar provistas de tapas de cartón o plásticas y material de aislamiento de las bases de las cajas en su interior. vi. Los guacales tendrán las dimensiones necesarias para asegurar el bienestar de las aves según su tamaño, peso y línea de producción. Se deberá respetar los parámetros técnicos como densidad y capacidad máxima de carga.		x	En los apendices 2 y 3 contenidos en el proyecto de resolución, se establecen las dimensiones de los guacales dependiendo la especie a transportar y la capacidad máxima de peso
33				b) Cargue y descargue, párrafo 1. "En el caso de las aves de corral y otras especies que se transportan en guacales, podrán ser empleadas superficies deslizantes con inclinaciones superiores a los 20 grados..." COMENTARIO. Se considera que el término a emplear no debe ser "superiores", sino "máxima", ya que inclinaciones mayores pueden llevar a que los guacales rueden o se volteen, causando lesiones en los animales.		x	La inclinación a que se refiere esta disposición es a la superficie deslizante para para la fácil movilización y desplazamiento de los guacales hacia el vehículo o embarcaciones
34				Número vii. Hembras porcinas, bovinas, bufalinas, ovinas, equinas caprinas recién paridas (48 horas de paridas). COMENTARIO. Se separan los bufalinos de los bovinos, taxonómicamente los bufalinos pertenecen a la subfamilia bovinæ, al igual que los bos taurus y bos indicus. Igualmente, solo están teniendo en cuenta las hembras equinas, cuando en el documento se están hablando de los équidos, que engloba a los equinos a los asnales y otros		x	Se están tratando las especies, por lo tanto, se mantiene la palabra "Búfalos". De otro lado se hace la aclaración en el proyecto refiriéndose a "équidos"
35				vi. Según el tipo de transporte, la edad y el peso de los animales a transportar, así como las condiciones de su movilización por vía terrestre, siempre que las mismas no pongan en riesgo el bienestar de los animales, por cada ocho (8) horas de trayecto, los transportadores y conductores y tripulantes deberán garantizar un tiempo de descanso mínimo de 30 minutos sin descenso de los animales de la unidad de transporte y suministro de agua a los animales cuando aplique. COMENTARIO. ¿de qué forma el personal competente puede verificar el cumplimiento del descanso después de 8 horas de trayecto?		x	Corresponde al control de las autoridades competentes.
36				iii. Traslados a los corrales de recepción, en caso de que se destinen a plantas de beneficio animal donde deberán contar con agua suficiente. iv. Las aves y demás animales que se trasladen en guacales y/o cajas se mantendrán en éstos, hasta que se disponga de ellos en las plantas de beneficio o en el lugar de destino según sea el caso. COMENTARIO. Agregar a estos párrafos: Cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1500 de 2007 y sus resoluciones complementarias según la especie. iii. Los corrales de recepción no tienen bebederos. Se podría ajustar indicando que los animales se deben trasladar en el menor tiempo posible a los corrales de sacrificio provistos de bebederos. iv. De acuerdo a las condiciones adversas medioambientales, (lluvia, frío o calor) las aves en los guacales se pueden ubicar en los muelles de descargue para mejorar el bienestar de los animales.		x	Estas disposiciones no son objeto de la presente resolución.
37				c. Animales fracturados: COMENTARIO. Si la fractura sucede en el predio o durante el cargue, ¿qué opción tiene el propietario?, dado que el literal a del artículo 4 de la resolución prohíbe el transporte de animales lesionados, que no puedan permanecer de pie sin ayuda o los que no puedan ser transportados sin que se les ocasione sufrimiento. Esto debe quedar claro, para que no se presenten inconvenientes en el momento de entrada en vigencia de la norma. Se debe ser taxativo en establecer que para los animales que no sean sacrificados en Plantas de Beneficio Animal debidamente autorizadas y bajo inspección oficial del Invima, el destino de este animal será la desnaturalización y destrucción, en ninguna circunstancia se podrán destinar estos productos para consumo humano. Se puede ajustar a la redacción de sacrificio urgente y humanitario por la definición de acuerdo con las resoluciones 240 y 242 de 2013, en el artículo 3, Definiciones Sacrificio de emergencia: Es el beneficio necesario de cualquier bovino, bufalino o porcino que haya sufrido un accidente, lesión o tenga una condición físico clínica que aunque no exija el decomiso total de su carne, exista la posibilidad de su deterioro, a menos que se proceda a su sacrificio en forma inmediata.		x	Las acciones a tomar por parte de los responsables en caso de emergencia que se presenten, serán incluidos dentro del plan de estudios del curso de capacitación según la especie. En todo caso, teniendo en cuenta que cada situación es particular, el responsable deberá procurar prestar la atención necesaria al animal, dependiendo de la emergencia presentada.
38				d. Animales muertos: COMENTARIO. Se sugiere dejar alguna evidencia de la correcta disposición del animal.		x	Estas disposiciones no son objeto de la presente resolución.

39	31/01/22	Paola Tamayo Asaf Vicepresidente de Asuntos Corporativos Sociedad de Agricultores de Colombia - SAC	En la parte considerativa del proyecto de Resolución al mencionar lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1774 de 2016, se sugiere utilizar el término "que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor".	x		Se ajusta la redacción del texto en la parte considerativa del proyecto de Resolución
40			De otra parte, y teniendo en consideración que muchas de las empresas del país se encuentran en un proceso de reactivación y recuperación económica, como consecuencia de la crisis generada por la pandemia por la Covid-19, se sugiere que se amplie a cinco (5) años el término máximo previsto en el artículo 6 del proyecto normativo.		x	No se acoge, ya que el término de transición de 3 años, se considera un tiempo razonable y suficiente para realizar las adoptar las disposiciones relacionadas en el proyecto de resolución.

Observaciones: Matriz de observaciones segunda publicación desde el 26 al 31 de enero de 2022.

Fecha: 01 de Febrero de 2022

Aprobado por



Camilo Pabón Almanza
Viemministro de Transporte

Aprobado por



Juan Carlos Pérez Vásquez - Director Técnico de Asuntos Nacional del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

Revisó:



Angélica María Yance Díaz
Coordinadora Grupo de Regulación Ministerio de Transporte

Revisó:



Edilberto Brito Sierra Coordinador Grupo Inocuidad en la Producción Primaria Pecuaria.
Punto focal Bienestar Animal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA

Proyectó:

Edilberto Brito Sierra - Coordinador Grupo Inocuidad en la Producción Primaria Pecuaria.
Punto focal Bienestar Animal del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA
Diana Milena González: Abogada Grupo de Regulación Ministerio de Transporte